



Ministerio de Justicia,  
Seguridad y Derechos Humanos

Oficina Anticorrupción

*Relato de irregularidades identificadas en:*

***Ex empresa E.N.T.el***  
*(Proceso de privatización, transferencia de bienes)*

**I. Ficha de la causa:**

**Nº de Causa** 10.167/00      **Fecha de presentación OA** 11/09/00

**Juzgado** 7      **Secretaría** 14

**Organismo** ENTEL

**Denunciado** Un ex funcionario; por administración fraudulenta, estafa y falsificación de documento

**Hecho** Suscribió un acta que modificó los inventarios de bienes a transferir a las empresas en la privatización de ENTEL

**Denunciante en la Justicia** OA

**Participación OA** Querellante

**Procesamientos** Dos ex funcionarios y un particular; por administración fraudulenta.

**Indagatorias** Dos ex funcionarios y un particular

**Falta de mérito** no hubo

**Sobreseimientos** no hubo



Ministerio de Justicia,  
Seguridad y Derechos Humanos

Oficina Anticorrupción

## **II. Consideraciones previas. Características del proceso de privatización:**

La instrumentación del proceso de privatización de la empresa E.N.T.el fue regulada por el Decreto 731/89. A los efectos de lo que aquí interesa, vale señalar que dicho Decreto dispuso la división de la red telefónica de todo el país en dos áreas y el otorgamiento de licencias para la prestación del servicio telefónico básico a una sociedad anónima para cada área. Para que las licenciatarias pudieran prestar los correspondientes servicios, se previó la constitución de dos sociedades anónimas a las cuales se transferirían los activos necesarios para tales tareas, antes de la adjudicación del paquete accionario.

Así, el Decreto 60/90 creó las Sociedades Licenciatarias (Norte y Sur) a las que se otorgaba licencia para explotar el servicio básico telefónico, y que estarían a cargo de un Directorio. La norma también preveía la composición del capital social de cada licenciataria y facultaba al Ministerio de Obras y Servicios Públicos y a la interventora de E.N.T.el para transferir a las sociedades licenciatarias los activos y pasivos especificados en el Pliego de Bases y Condiciones para el concurso respectivo (lo que se realizaría mediante sendos contratos). Al mismo tiempo, el Decreto 61/90 creó la Sociedad de Servicios de Competencia (SSEC) y la Sociedad Prestadora del Servicio Internacional (SPSI), con idéntica regulación a la prevista en el Dec. 60/90 (excepto en lo atinente a la conformación del capital social, cuyas acciones pertenecerían a la Sociedad Licenciataria Norte y a la Sociedad Licenciataria, por partes iguales).

Creadas las cuatro sociedades a las que se les transferirían los activos, el Decreto 62/90 convocó el concurso internacional mediante el cual se adjudicaría el 60% del paquete accionario de las Sociedades Licenciatarias, al tiempo que sancionó el Pliego de Bases y Condiciones correspondiente al mismo. Dicho Pliego preveía que ENTEL realizaría un inventario –que habría de estar disponible en el período de acceso a la información– identificando los bienes afectados al servicios de telecomunicaciones que se asignarían a cada una de las Sociedades para asegurar la continuidad en la prestación del servicio; esto tenía por objetivo que las empresas que hubieran precalificado preparasen sus ofertas de acuerdo con los valores de los bienes que les serían transferidos.

Habiendo terminado el concurso internacional, el 8 de noviembre de 1990 se procedió a la firma de sendos contratos de transferencias de acciones a cada licenciataria. Los anexos VII.1 a VII.19 del contrato de transferencia presentaban los *inventarios de activos con que contaba ENTel, algunos de los cuales no se encontraban afectados al servicio y consecuentemente no serían transferidos*. A efectos de eventuales modificaciones del contrato, se preveía un mecanismo especial: las modificaciones debían ser realizadas mediante documentación escrita firmada por representantes de todas las partes con facultades y competencia al efecto.



Ministerio de Justicia,  
Seguridad y Derechos Humanos

Oficina Anticorrupción

### III. Irregularidades:

- **Transferencia irregular de bienes muebles, modificación de inventarios:** Un día antes de la suscripción del contrato de transferencia con las licenciatarias Norte y Sur, se suscribió un “acta modificatoria” de los inventarios que había realizado ENTel conteniendo los bienes a transferir, en la que se acordó incorporar una serie de inmuebles entre los que se encontraba la el terreno ubicado en Gral Pacheco (241 hectáreas):
  - o Se transfirió un bien que no correspondía: La transferencia del terreno ubicado en Gral. Pacheco que contaba con una fracción afectada a ENTel y otra a una planta transmisora de LEA1 Radio Nacional, originalmente se encontraba incluido en el listado de bienes inmuebles no transferibles y se lo agregó al listado de bienes inmuebles de la Sociedad Prestataria de Servicios de Competencia.
  - o Los bienes que –según los decretos correspondientes- se preveía transferir, eran aquellos afectados a la prestación de servicios, pero con la transferencia del terreno de Gral. Pacheco, se transfirieron tierras que no estaban destinadas a tal fin. Prueba de ello es que posteriormente, los nuevos propietarios, vendieron una buena parte del terreno por ser “activos inmobiliarios superfluos”. Esos terrenos que el Estado se privó de guardar para sí, poseen un alto valor fiscal; en ellos se ha iniciado un importante emprendimiento inmobiliario.
  - o La transferencia la realizaron sujetos que no tenían poder para hacerlo: fue realizada por un empleado contratado de ENTel con rango equivalente al de Gerente (que se arrogó la representación de la empresa) cuando tal modificación sólo podía realizarla el titular a cargo de ENTel; por su parte, como representante de la licenciataria Norte no intervino el Directorio –como hubiera correspondido- sino quien posteriormente se desempeñara como Vicepresidente de la actual licenciataria, pero la transferencia a esta última aún no había tenido lugar de modo que el representante carecía de legitimidad para actuar.
- **Sustracción a la autoridad regulatoria del control que debía ejercer:** La Comisión Nacional de Telecomunicaciones debía verificar el contenido del anexo del contrato elaborado por ENTel en que se listaban los bienes considerados intransferibles por no estar afectados al servicio de telecomunicaciones; pero el inmueble de Gral. Pacheco (cuya transferencia tuvo lugar por el “acta modificatoria” antes reseñada) fue ilegítimamente eliminado del listado que debía considerar la CNT, impidiéndose de



*Ministerio de Justicia,  
Seguridad y Derechos Humanos*

Oficina Anticorrupción

este modo que la Comisión se pronunciara respecto de si dicho terreno estaba o no afectado al servicio de telecomunicaciones

- ***Afectación de los derechos de los oferentes, cambio en las condiciones del concurso:*** Según lo previsto en el pliego de licitación, el inventario de los bienes físicos afectados al servicio sería confeccionado por ENTel para el período de acceso a la información; de este modo los oferentes podrían realizar sus propuestas basándose en la información obtenida en dicho período. Sin embargo, la modificación de aquel listado se realizó con posterioridad a la presentación de las ofertas, perjudicándose así a los oferentes que no habían ganado el concurso de precios y que –de haber conocido la modificación de los inventarios- podrían haber mejorado sus ofertas.

#### **IV. Algunas condiciones para la corrupción:**

De la investigación realizada por la DIOA, sólo resulta posible identificar una condición coyuntural que habilitó la concreción de las irregularidades antes reseñadas: una vez realizada la irregular modificación del inventario de bienes inmuebles que serían transferidos a las licenciatarias, dicha irregularidad no fue advertida ni subsanada en el contrato de transferencia ni en el decreto presidencial que aprobaba dichos contratos.

Asimismo, vale resaltar que también la falta de impugnaciones y control por parte de los oferentes que –en principio- habían perdido el concurso, funciona como una condición habilitante de la ocurrencia de este tipo de actos de corrupción. Pero lo cierto, es que dicho control no puede ser realizado si los oferentes no reciben información oportuna y fidedigna respecto del avance y eventuales cambios que pudiera presentar el proceso de adjudicación; en tal sentido, es la ausencia de información la que se estructura como una condición de posibilidad para la ausencia de controles y –de este modo- facilita la ocurrencia de irregularidades del tipo de las identificadas en este caso.